RADICADO: 08137408900120200070
DEMANDANTE: COOPSAGEN, NIT No 802.017.109 -87
DEMANDADO: MANUEL GUIULLERMO PARRA PALACIO, identificado con C.C. No.7.411.298

INFORME SECRETARIAL: A su despacho para lo de su competencia, el presente proceso ejecutivo, presentado a través de correo electrónico de fecha 07/09/2020. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz 14 de septiembre de 2020

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente la admisión de la demanda ejecutiva, promovida por **COOPERARTIVA DE SERVICIOSA Y ASESORIAS GENERALES** COOPSAGEN, en contra de **MANUEL GUILLERMO PARRA PALACIOS.**

- La presente demanda no reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82, del Código General del Proceso; específicamente numerales 10 y 11 en su parágrafo, puesto que no se suministró correo electrónico del demandado MANUEL GUILLERMO PARRA PALACIOS, ni manifestó desconocerlo, lo anterior deberá expresarlo mediante escrito de subsanación.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisible la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante subsane los defectos señalados.
En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisible la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
15/09/2020
Notifica por estado No. **68**
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15a46b541f811ba23e1d5f20ece504ad1846dfd0f2e203f033dcd5d54dd86948
Documento generado en 14/09/2020 03:53:57 p.m.